



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1: Las negociaciones colectivas que se celebren entre los Municipios de La Provincia de Buenos Aires, en su carácter de empleador, y el personal municipal se regirán por las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 2: La presente Ley se aplicará exclusivamente al personal municipal, quedando excluidos:

- a) Titulares de cargos electivos.
- b) Los funcionarios y el personal con designación política de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo.
- c) Funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados.

Ello sin perjuicio del personal que expresamente se excluya por la negociación colectiva.

Artículo 3: Las Convenciones Colectivas deberán ser homologadas por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 23 inc.4 de la Ley 13757. Cumplida la homologación, ésta será obligatoria para quienes la suscriben, y para los trabajadores aún cuando no se hallen afiliados.

Artículo 4: El Ministerio de Trabajo será la autoridad administrativa de aplicación de la Negociación Colectiva contemplada en la presente Ley, y en ejercicio de sus



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

funciones estará facultado para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo.

Los acuerdos que se suscriban constarán en un acta que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de su celebración.
- b) Individualización de las partes y sus representantes.
- c) El ámbito personal y territorial de aplicación.
- d) El periodo de vigencia.
- e) Toda otra mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

Artículo 5: La negociación colectiva, podrá comprender todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, tanto las de contenido salarial como las vinculadas a la prestación de servicios y condiciones de trabajo, quedando excluidas:

- a) La facultad de dirección del Estado en cuanto a la organización y conducción de la Administración Pública Municipal, comprensiva de su estructura orgánica.
- b) El principio de idoneidad, como base para el ingreso y para la promoción en la carrera.

Artículo 6: Cuando el acuerdo importe cuestiones económicas, e incrementos salariales, dichos beneficios sumados a las erogaciones actuales en sueldos, no podrá superar el 40% del total del Presupuesto Municipal.

Será facultad de cada municipio, en caso de que su realidad económica lo permita, superar el tope indicado en el párrafo anterior.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

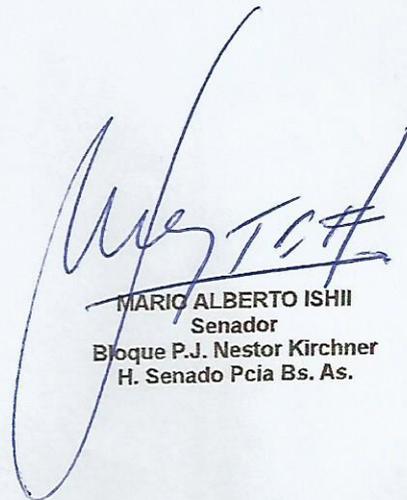
Artículo 7: En la Negociación Municipal, la representación del sector empleador será ejercida por funcionarios designados por el Departamento Ejecutivo del Municipio respectivo, no pudiendo ser superior a 5 (cinco) miembros.

Artículo 8: En la Negociación municipal intervendrán sin excepción, aquellas entidades gremiales con personería gremial e inscripción vigente y que tengan reconocido el ámbito territorial y personal para actuar en consecuencia, todo ello de acuerdo a las previsiones de la Ley N°23.551 o las que la reemplacen, que además estén integradas en su totalidad por empleados estatales.

Las mismas, serán representadas por cantidad de personas no superior a 5 miembros.

Artículo 9: Las negociaciones colectivas referidas en la presente ley, se desarrollaran en cada uno de los municipios en forma particular, siendo lo establecido en el mismo de carácter obligatorio para el respectivo municipio.

Artículo 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARIO ALBERTO ISHII
Senador
Bloque P.J. Nestor Kirchner
H. Senado Pcia Bs. As.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley pretende otorgar un marco de regularidad en la negociación salarial referida al ámbito municipal.

La finalidad es regular la relación jurídica laboral entre los distintos municipios y los representantes de la parte más débil de la mencionada relación (el empleado) en cada uno de los mismos, sabida es la situación de precariedad laboral en la cual se encuentran los mismos, por ello es que la presente, adecuándose a la normativa vigente tanto a nivel Nacional, como Provincial, impulsa las negociaciones colectivas para cada uno de los municipios.

Para la viabilidad del sistema propuesto es indispensable establecer un límite máximo en las negociaciones colectivas que se celebren entre los organismos representantes de los trabajadores municipales y cada municipio ya que las comunas de la Provincia de Buenos Aires, deben suplir importantes gastos fijos que hacen al ser del estado municipal en su razón de brindar bienes y servicios sociales a la comunidad.

Estos gastos demandan gran parte del presupuesto municipal y son los referidos a:

Gastos de educación municipal: Incluye capacitaciones, la reparación de establecimientos educativos como la puesta en funcionamiento de actividades recreativas y colonias vacacionales de verano de carácter gratuito.

Gastos en deporte: Se refiere al fomento y la inclusión a través de la organización de torneos y eventos deportivos para toda la comunidad.

Gastos en salud: Ello comprende el aporte de cada municipio en hospitales, centros oftalmológicos y odontológicos, atención primaria de salud la cual incluye gastos de insumos y residuos patológicos, campañas de vacunación, campañas



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

preventivas sanitarias, mantenimiento de ambulancias y zoonosis (es decir, vacunación de animales, esterilización, etc.).

Gastos en seguridad: Implica el aporte que efectúa cada municipio en diversas cuestiones como el mantenimiento de los móviles policiales, el financiamiento de las patrullas municipales, instalación de cámaras de seguridad y su consiguiente mantenimiento.

Gastos en obras públicas: Ello comprende, no solo el mantenimiento de la estructura edilicia municipal, si no también, la reparación del ejido urbano, pavimentación de calles, programas de bacheo, alquiler de maquinarias para la realización de los mismos.

Iluminación y conservación de espacios públicos, como así también su correspondiente mantenimiento. Limpieza y saneamiento barrial

Gastos en combustible y mantenimiento de la flota automotor: Incluye patrulleros policiales, ambulancias, camión de bomberos, camiones recolectores de residuos y recolectores de ramas y escombros.

Gastos de asistencia social: Implica la asistencia de personas en condición de calle, subsidios y provisión de medicamentos.

Gastos de servicios públicos: Comprende los referidos a energía eléctrica, gas, telefonía.

Además de las mencionadas existen funciones adicionales que actualmente cumple el municipio las cuales, en los últimos años se han visto incrementadas con nuevas obligaciones por ser el mismo el estamento de gobierno más cercano a las necesidades de la población.

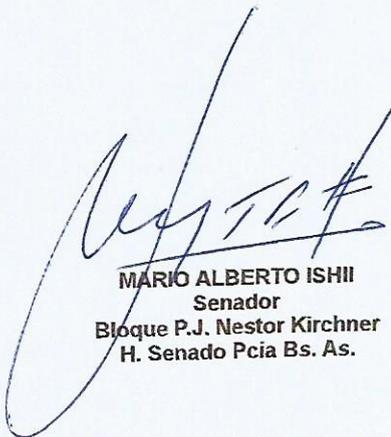


*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Por las razones vertidas previamente en cuanto al funcionamiento de cada municipio considero que el gasto total destinado a sueldos no pueda ser negociado sin ningún tope, dado que en caso contrario se vería severamente afectado el normal funcionamiento del mismo y el cumplimiento de las funciones anteriormente detalladas.

Las negociaciones colectivas estipuladas en la presente ley y a realizarse en cada uno de los municipios tienen su fundamento, en la sencilla razón de que cada uno de los mismos contempla realidades distintas, por lo tanto sería inaplicable e inviable una negociación colectiva general a todo empleado municipal de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello estimo que la aprobación del presente proyecto es un paso trascendental para lograr afianzar la relación jurídica laboral a nivel municipal sin afectar el normal funcionamiento de los mismos.



MARIO ALBERTO ISHII
Senador
Bloque P.J. Nestor Kirchner
H. Senado Pcia Bs. As.